

## RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el **CONDominio CAMINOS DE CALAY** identificado con Nit No. 801.002.592-3 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADORA** la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.259.590, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE #1 2) KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DE CALAY** ubicado en la vereda **LA ALDANA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-125595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000002880801800000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3238-25**.

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 04 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-398-04-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 10 de julio de 2025 por medio del radicado de salida No. 10263 a la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ** en calidad de **ADMINISTRADORA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de agosto de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-706** del 01/09/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que se identificó lo siguiente que me permito transcribir:

**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-706 DEL 01/09/2025 REALIZADA AL PREDIO LOTE #1 KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DEL CALAY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3238-25 DEL 20 DE MARZO DE 2025**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°3238-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar intervención de tala y poda a los siguientes individuos arbóreos un Yarmo (*Cecropia sp.*), un Araucaria (*Araucaria sp.*), un Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*), tres (3) Carbonaria (*Calliandra pittierri*), dos (2) Uvo de monte (*Thibaudia floribunda*), un Laurel *Nectandra sp.* **Para un total de nueve (9);** a los cuales se les quiere aplicar tratamiento de poda o bien de tala.

La visita técnica se realizó el día 04 de agosto de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el asistente técnico forestal **EDGAR HIRALDO HERRERA**, quien acompañó el recorrido indicando los individuos identificados y el tipo de tratamiento a implementar.

De esta manera, como producto de la inspección ocular, se identificaron **nueve (9)** individuos arbóreos de diferentes especies esto teniendo en cuenta que uno de los denominados Carbonaria no se evidencio en campo, de estos individuos dos (2) se encuentra establecidos y se definen como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** y siete (7) desarrollados y establecidos dentro de cobertura de **bosque natural**.

No obstante, una vez realizada la revisión con ayuda de los geovisores **SIG-ARMENIA, SIG-QUINDIO** y **CATASTRAL DE ARMENIA** se determina que solo uno de este individuo se encuentra dentro del predio por el cual se hace la solicitud lo cual se relacionara adecuadamente dentro del presente documento.

Se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE #1 KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DEL CALAY

**VEREDA:** LA ALDANA

**MUNICIPIO:** ARMENIA

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 280-125595

**FICHA CATASTRAL:** 630010107000002880801800000000

**PROPIETARIO:** CONDOMINIO CAMINOS DE CALAY NIT No. 801002592-3

**REPRESENTANTE LEGAL:** MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ

**AREA DEL PREDIO:** 5500 M<sup>2</sup>

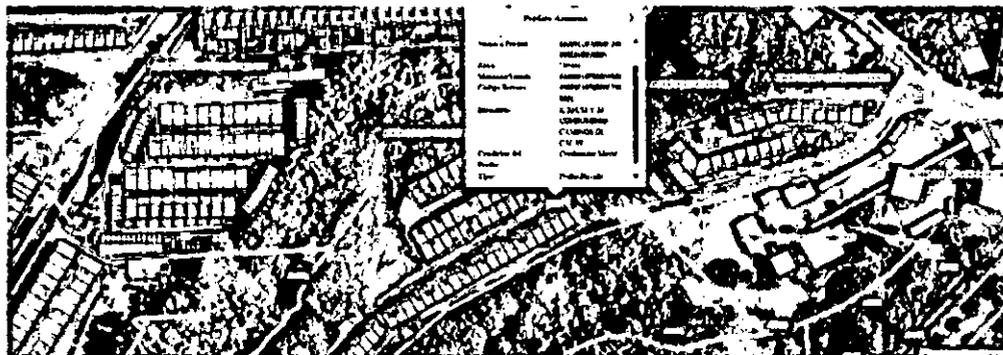
**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**Figura 1.** Revisión de localización de individuos arbóreos registrados en campo con respecto a su ubicación al predio por el que se hace solicitud mediante consulta **SIG-QUINDIO**.



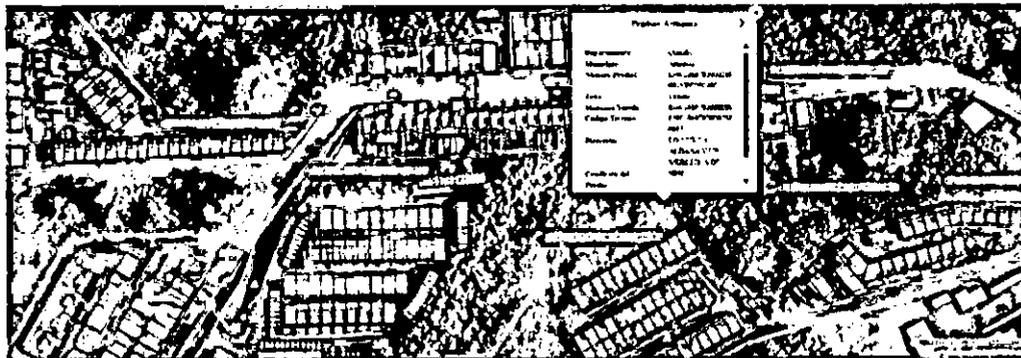
Fuente: <https://siquindio.gov.co/visor/>, 2025.

**Figura 2.** Consulta de **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** predio por el cual se hace solicitud con número de ficha catastral **630010107000002880801800000000**.



Fuente: <http://150.136.75.164/catalogue/#/dashboard/234>, 2025.

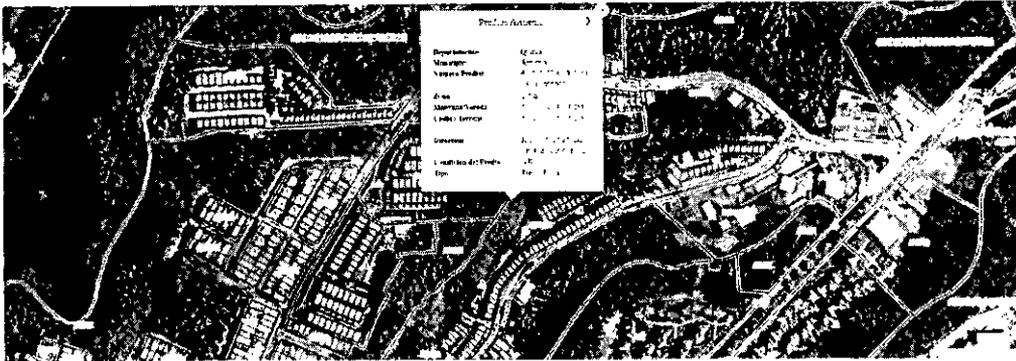
**Figura 3.** Predio colindante donde se encuentran establecidos y localizados los individuos arbóreos por los cuales se adelantó solicitud ficha catastral **630010107000002880015000000000**.



Fuente: <http://150.136.75.164/catalogue/#/dashboard/234>, 2025.

**Figura 4.** Predio colindante donde se encuentran establecidos y localizados los individuos arbóreos por los cuales se adelantó solicitud ficha catastral **630010107000002880161000000000**.

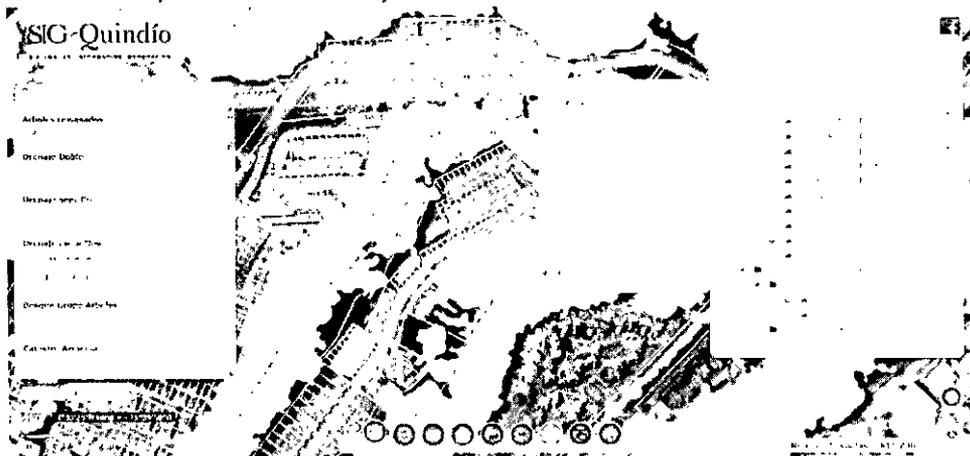
**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



**Fuente:** <http://150.136.75.164/catalogue/#/dashboard/234>, 2025.

*Igualmente, la mayoría de estos individuos se ubica dentro de cobertura de bosque natural y lo que se logra verificar con mapa de cobertura vegetal, zonas de protección urbana y también dentro del mapa de cobertura 1:10000 rondas de cuerpo de agua de zonas urbanas.*

**Figura 5. Consulta SIG-QUINDIO** cartografía básica 1:500 Cobertura Vegetal Bosque Grupo de Árboles verificando la presencia de la mayoría de arboles de estos dentro cobertura de bosque.



**Fuente:** <https://sigquindio.gov.co/visor/>, 2025.

**Figura 6. Consulta SIG-ARMENIA** Cartografía General Municipio de Armenia POT 2009-2023, arboles revisados en suelo de protección.

Cartografía General Municipio de Armenia POT 2009-2023



**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

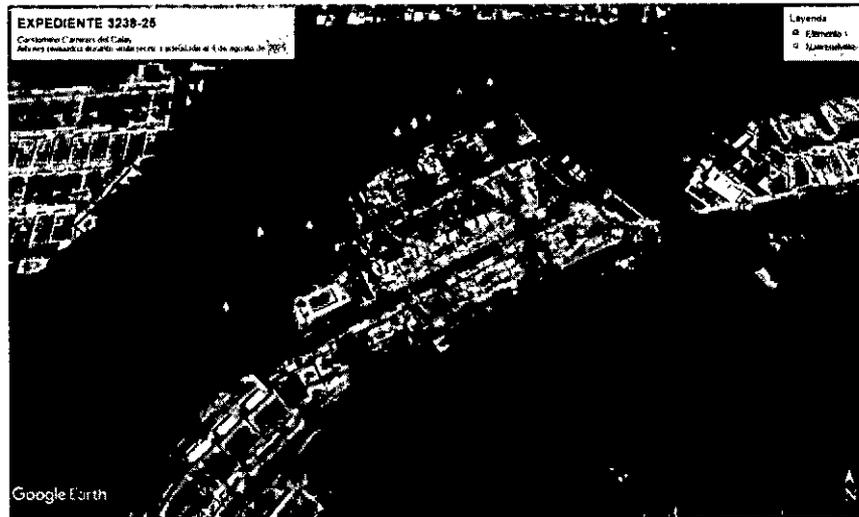
N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		PREDIO	CLASIFICACION
			LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE		
2	Araucaria real	<i>Araucaria heterophylla</i> (Salisb.) Franco	4°33'22.8"	75°39'54.4"	K 20 17N 36 ZN DE PROTECCIÓN ET II	ÁRBOL AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BSOQUE NATURAL
3	Carbonero Blanco	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	4°33'21.9"	75°39'55.1"	K 20 17N 36 ZN DE PROTECCIÓN ET II	BOSQUE NATURAL
4	Carbonero Blanco	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	4°33'22.7"	75°39'54.9"	K 20 17N 36 ZN DE PROTECCIÓN ET II	BOSQUE NATURAL
5	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	4°33'23.95"	75°39'53.5"	LO 2 UR LA ALDANA V UR MECEDES DEL NORTE	BOSQUE NATURAL
6	Laurel o aguacatillo	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm	4°33'24.1"	75°39'53.4"	LO 2 UR LA ALDANA V UR MECEDES DEL NORTE	BOSQUE NATURAL
7	Balso Blanco	<i>Heliocarpus americanus</i> L.	4°33'24.5"	75°39'52.9"	LO 2 UR LA ALDANA V UR MECEDES DEL NORTE	ARBOL AISLADO DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
8	Balso Blanco	<i>Heliocarpus americanus</i> L.	4°33'24.7"	75°39'52.5"	LO 2 UR LA ALDANA V UR MECEDES DEL NORTE	ARBOL AISLADO DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
9	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	4°33'24.1"	75°39'53.2"	LO 2 UR LA ALDANA V UR MECEDES DEL NORTE	BOSQUE NATURAL

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:

**Figura 8.** Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles



**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



**Fuente:** Imagen MAXAR del 17/06/2023 consultada en Google Earth Pro, 2025

A continuación, se relaciona el diámetro de copa de cada árbol revisado y su área de compa que es la influencia directa de cada uno:

**Tabla 3.** Diámetro de copa y área de copa

<b>No</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>DC</b> <i>m</i>	<b>AC</b> <i>m<sup>2</sup></i>
1	Guayacán Rosados	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) DC.</i>	12	113.1
2	Araucara real	<i>Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco</i>	3	7.1
3	Carbonero Blanco	<i>Albizia carbonaria Britton</i>	30	706.9
4	Carbonero Blanco	<i>Albizia carbonaria Britton</i>	40	1256.6
5	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	14	153.9
6	Laurel o aguacatillo	<i>Cinnamomum triplinerve (Ruiz &amp; Pav.) Kosterm</i>	20	314.2
7	Balso Blanco	<i>Heliocarpus americanus L.</i>	20	314.2
8	Balso Blanco	<i>Heliocarpus americanus L.</i>	15	176.7
9	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	10	78.5

Donde DC: Diámetro de copa en metros y AC: Área de copa dada en metros cuadrados.

**4. REGISTRO FOTOGRAFICO**

**Fotografía 1 y 2.** Árbol de Guayacán rosado (*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*) árbol ubicado en el predio denominado por ubicación como **K20 C18 Y 19 CONDOMINO CAMINOS DE CALAY** corresponde a un **ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** presenta mal estado fitosanitario por ramas secas y masivas y estructuralmente agrietado en fuste y ramas principales.

**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Fuente:* <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025

**Figura 7.** Consulta **SIG-QUINDIO** cartografía básica Cobertura y Uso 1:10000 la mayoría de árboles revisados se encuentran dentro de Rondas de Cuerpos de Agua de Zonas urbanas.



*Fuente:* <https://siquindio.gov.co/visor/>, 2025.

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * \text{f.f}$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

N°	CAP		DAP		AB	H T	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TRATAMEN TO SOLICITADO	ESTADO FITOSANITARIO
	m	cm	m	cm							
1	200.0	2.00	63.7	0.64	0.32	15	2	Guayacán Rosados	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Tala	Mal estado avanzado de desarrollo de ramas secas y muy masivas, tronco ramas principales agrietándose. Además desarrollado en



**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

											terreno con pendiente.
2	167.0	1.67	53.2	0.53	0.22	21	5.1	Araucaria real	Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco	Tala	Inclinada hacia cerramiento de Condominio de Caminos de Calay
3	219.9	2.20	70.0	0.70	0.38	25	2	Carbonero Blanco	Albizia carbonaria Britton	Poda	Buen estado fitosanitario por presencia matapalo a futuro se puede ver deteriorado.
4	219.9	2.20	70.0	0.70	0.38	25	3	Carbonero Blanco	Albizia carbonaria Britton	Poda	Buen estado fitosanitario
5	78.5	0.79	25.0	0.25	0.05	18	5.1	Yarumo negro	Cecropia angustifolia Trécul	Poda	Buen estado fitosanitario
6	71.6	0.72	22.8	0.23	0.04	15	12	Laurel o aguacatillo	Cinnamomum triplinerve (Ruiz & Pav.) Kosterm	Poda	Buen estado fitosanitario
7	145.0	1.45	46.2	0.46	0.17	19	8	Balzo Blanco	Heliocarpus americanus L.	Poda	Fuste agrietado y estructuralmente inestable ramas muertas y secas.
8	105.0	1.05	33.4	0.33	0.09	15	5	Balzo Blanco	Heliocarpus americanus L.	Poda	Estado regular, adelgazamiento en la base e inclinado, presencia de parasitias.
9	112.0	1.12	35.7	0.36	0.10	15	1.7	Caucho	Ficus sp.	Poda	Buen estado.

**Tabla 1.** Datos tomados, tratamiento solicitado para y estado fitosanitario revisado en campo.

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

**Tabla 2.** Localización de los árboles con su respectiva coordenada geográfica, predio en que está establecido y clasificación respectiva.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		PREDIO	CLASIFICACION
			LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE		
1	Guayacán Rosados	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	4°33'23.0"	75°39'54.1"	K20 C18 Y 19 CONDOMINIO O CAMINOS DE CALAY	ARBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

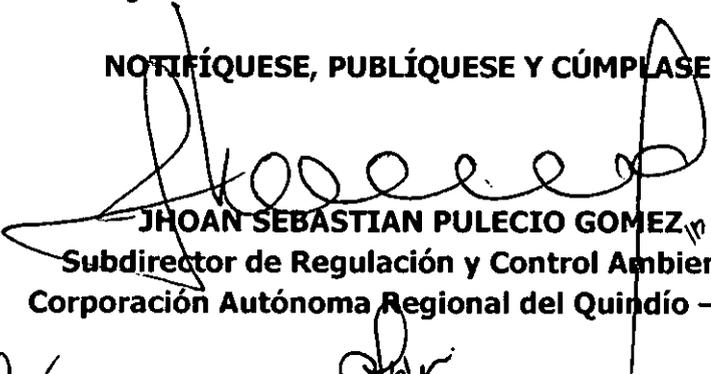
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ** en calidad de **ADMINISTRADORA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [admoncaminosdecalay@gmail.com](mailto:admoncaminosdecalay@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica:  
María Victoria Giráldez Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y elaboración concepto técnico:  
Luis Felipe Llanos Mayor  
Ingeniero Forestal.

Revisión Concepto Técnico:  
NoheMy Medina Guzmán  
Profesional Especializado SRCA-CRQ

## RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** En virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-706 DEL 01/09/2025**, los productos que se obtengan de la tala serán para **RESIDUOS VEGETALES**, por lo tanto, no requieren movilización fuera del predio, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-706 DEL 01/09/2025**.

**ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-706 DEL 01/09/2025**.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

quien en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADORA** la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.259.590, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio **1) LOTE #1 2) KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DE CALAY** ubicado en la vereda **LA ALDANA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-125595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000002880801800000000** (según Certificado de Tradición-Concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3238-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La presente autorización se trata de la **TALA** de **UN (01)** individuo arbóreo de la especie Guayacán Rosado (*Tabebuia rose (Bertol) DC.*) clasificado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo en su procesamiento, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **2.865 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **0.382 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN DESPERDICIO** de **2.483 m<sup>3</sup>**. de la siguiente especie y coordenada geográfica:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rose (Bertol.) DC.</i>	1	2.865	0.382	2.483
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>2.865</b>	<b>0.382</b>	<b>2.483</b>

Fuente. Autor

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		PREDIO	CLASIFICACION
			LATTUD NORTE	LONGITUD OESTE		
1	Guayacán Rosados	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) DC.</i>	4°33'23.0"	75°39'54.1"	K20 C18 Y 19 CONDOMINO CAMINOS DE CALAY	ARBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

**PARÁGRAFO 3:** Se dejó claramente establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-706 DEL 01/09/2025**, que teniendo presente que en el fuste del árbol a ser aprovechado hay **presencia de epifitas** en la base de su fuste, solo se debe derramar en su totalidad, es decir, retirar toda la parte aérea que conforma su copa, **y retirar solamente la parte del fuste en la cual no hay presencia de epifitas**, dejando de esta manera *in situ* el tocón a la altura en que se encuentran estas epifitas y su sistema radicular completo.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**



## RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con respecto al tiempo de ejecución será de **NOVENTA (90)** días calendario y el destino los productos que se obtengan será para residuos vegetales.

Igualmente, es importante mencionar, que el Ingeniero dejó claramente establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-706 DEL 01/09/2025**, que teniendo presente que en el fuste del árbol a ser aprovechado hay presencia de epifitas en la base de su fuste, solo se debe derramar en su totalidad, es decir, retirar toda la parte aérea que conforma su copa, y retirar solamente la parte del fuste en la cual no hay presencia de epifitas, dejando de esta manera *in situ* el tocón a la altura en que se encuentran estas epifitas y su sistema radicular completo.

Finalmente, si bien es cierto que, el interesado del presente trámite, diligenció en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal en su numeral 5.1 que las especies objeto de solicitud eran "3 unidades para tala y 7 unidades para poda", según lo que evidenció el Ingeniero forestal en la visita de campo y lo que dejó claramente establecido en el mencionado informe de visita el cual se encuentra en el presente acto administrativo; es que el **UNICO ÁRBOL** que se encuentra dentro del predio objeto de la presente solicitud es el **Guayacán Rosado ( *Tabebuia rose (Bertol.) DC.* )**, por tal motivo, sería viable desde el punto de vista técnico proceder a conceder su Autorización.

Así las cosas, según el informe emitido por el técnico, **los demás árboles se encuentran por fuera del predio objeto de solicitud**, por lo tanto, son los propietarios de los predios donde se encuentran ubicados, quienes deberán adelantar ante esta Corporación la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados junto con los documentos correspondientes.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **CONDominio CAMINOS DE CALAY** identificado con Nit No. 801.002.592-3

Página 17 de 20  
EXP. 3238-25

## RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

En el mencionado Decreto, se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera **talar** o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada el 04 de agosto de 2025 al predio **1) LOTE #1 2) KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DE CALAY** ubicado en la vereda **LA ALDANA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-125595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63001010700002880801800000000** (según Certificado de Tradición), según la verificación por parte del personal técnico, por medio de los aplicativos GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA y SIG-QUINDIO, el predio corresponde al de la presente solicitud y el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro del mismo, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-706 DEL 01/09/2025**, donde se dejó claramente establecido que, se evidenció que el individuo arbóreo de la especie **Guayacán rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.)** es el único que está ubicado dentro del predio denominado **LOTE #1 KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DEL CALAY**, el cual tiene por número de ficha catastral **63001010700002880801800000000** y que una vez verificado en **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** y **SIG-QUINDIO** si corresponde al predio por el que se hace la solicitud, se evidencia un estado avanzado de desarrollo y por tanto de declive del individuo reflejado en ramas muertas y grandes que pueden afectar la vivienda cercana, la estructura de fuste presenta agrietamiento al igual que de sus ramas principales, se debe mencionar que el individuo se desarrolló en un terreno levemente inclinado.

Por lo anterior, dentro del mencionado concepto técnico, se indicó que solo es **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo clasificado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de la información tomada en campo en su procesamiento, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **2.865 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **0.382 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN DESPERDICIO** DE **2.483 m<sup>3</sup>**.

## RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

T.P. N°70266-389248 TLM  
C.C. N°1.010.207.658  
CPS N°520-25

Ajustó y Aprobó. *Nohemy Medina Guzmán* – Profesional Especializado SRCA

(...)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario,

## RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 5.2. ASPECTOS LEGALES

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Al verificarse que los individuos arbóreos están en predios urbanos se debe tener presente que las actividades de **PODA** y **TALA** son competencias de esta Autoridad Ambiental conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamente del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su Parte 2 Reglamentaciones, 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 9 del Aprovechamiento de Árboles Aislados y Artículo **2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera **talara** o **podar** árboles aislados **localizados en centros urbanos**, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos **estén causando perjuicio a la estabilidad** de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, **obras de infraestructura o edificaciones**, se **solicitará por escrito autorización**, a la **autoridad competente**, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1076 de 1996 Art. 57)".

Teniendo en cuenta que en algún momento estos individuos se pueden convertir por la extensión de sus ramas y el área de influencia de su copa en un riesgo inminente se recomienda que haga la respectiva solicitud ante la oficina de gestión de riesgo correspondiente al municipio donde se ubican estos individuos esto teniendo presente lo establecido **Ley 1523 de 2012** "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" para que se determine las acciones a tomar de acuerdo a su competencia teniendo presente los respectivos principios por los que se orienta la gestión de riesgo como el de **protección, precaución y prevención.**



**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE**  
**LUIS FELIPE LLANOS MAYOR**

## RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Para el presente individuo no es necesario calcular la **Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural – TCAFM** teniendo en cuenta que este individuo está fuera de cobertura de bosque natural.
- **NO SE CONSIDERA NECESARIO** realizar una reposición esto teniendo en cuenta que el aprovechamiento no se va realizar para construcción de obra pública o privada.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal en caso de ser necesario.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona, son especies naturales desarrolladas en la zona; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, se debe tener en cuenta que previamente se ubican dentro cobertura boscosa.
- Teniendo presente que en el fuste del árbol a ser aprovechado hay presencia de epifitas en la base de su fuste solo se debe derramar en su totalidad, es decir, retirar toda la parte aérea que conforma su copa, y retirar solamente la parte del fuste en la cual no hay presencia de epifitas, dejando de esta manera in situ el tocón a la altura en que se encuentran estas epifitas y su sistema radicular completo.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°3238-25**.
- En caso de que se genere un riesgo inminente se recomienda que se realice la respectiva solicitud ante la oficina de gestión de riesgo del respectivo municipio, esto para que determine las acciones y el respectivo procedimiento a seguir.

**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

**Tabla 5. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.**

<b>N°</b>	<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>CÓDIGO CATASTRAL</b>	<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
<b>1</b>	<b>LOTE #1 KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DEL CALAY</b>	<b>63001010700000288080180000000</b>	<b>280-125595</b>

- Aunque, se pudo verificar que la totalidad de individuos revisados en campo tienen incidencia sobre el cerramiento y las estructuras del **CONDOMINIO DE CAMINOS DE CALAY**, debido a la gran dimensión de su copa y gran extensión de las ramas (ver Tabla 3), al ser predios privados los respectivos propietarios y/o representantes legales de estos predios deben hacer la respectiva solicitud.

- Se estableció que los individuos *Araucaria Real* (*Araucaria heterophylla* (Salisb.)) y los dos (2) individuos arbóreos de la especie *Carbonero Blanco* (*Albizia carbonaria* Britton) están establecidos en el predio continuo al predio por el que se hace la solicitud y corresponde de acuerdo a la consulta en **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** a un predio de zona **URBANA** que reciben la denominación en su dirección de **K 20 17N 36 ZN DE PROTECCIÓN ET II** y con número predio **630010107000002880161000000000** y de tipo **PREDIO PRIVADO** (ver Figura 1 y Figura 4).

- Los individuos de la especie *Yarumo negro* (*Cecropia angustifolia* Trécul), *Laurel o aguacatillo* (*Cinnamomum triplinerve* (Ruiz & Pav.) Kosterm), los dos (2) individuos de la especie *Balso Blanco* (*Heliocarpus americanus* L.) y el *Caucho* (*Ficus* sp.) están establecidos en el predio continuo al predio por el que se hace la solicitud y corresponde de acuerdo a la consulta en **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** a un predio de zona **URBANA** que reciben la denominación en su dirección de **LO 2 UR LA ALDANA V UR MERCEDES DE** y con número predio **630010107000002880015000000000** y de tipo **PREDIO PRIVADO** (ver Figura 1 y Figura 3).

- Solo el individuo arbóreo *Araucaria Real* (*Araucaria heterophylla* (Salisb.)) al ser un **ARBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** sería viable para su aprovechamiento en caso de que sea solicitado por el respectivo propietario y/o representante legal. Aunque, los dos (2) individuos de la especie *Balso Blanco* (*Heliocarpus americanus* L.) por su estado físico y fitosanitario se consideran **ARBOLES AISLADOS DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, no pueden ser aprovechados esto teniendo en cuenta que todos los individuos a parte de la *Araucaria Real* (*Araucaria heterophylla* (Salisb.)), que están fuera del predio por el que se hace la respectiva solicitud están en suelo de protección según consulta **SIG-ARMENIO** (Figura 6). Al igual que hacen parte de acuerdo a la consulta en **SIG-QUINDIO** en cartografía básica 1:500 a Cobertura Vegetal Bosque Grupo de Árboles (Figura 5) y según cartografía básica Cobertura y Uso 1:10000 también se encuentran dentro de Rondas de Cuerpos de Agua de Zonas urbanas. Por lo tanto, estos individuos no serían viables para aprobar su aprovechamiento, sólo permitiendo su respectiva poda.

- El destino de los productos que se obtengan de la tala **NO ES ESPECIFICADO**, esto teniendo en cuenta lo relacionado en lo diligenciado en el formulario único nacional adjunto por el que se hizo solicitud. No obstante, por parte del solicitante se menciona que estos van hacer disposición de **RESIDUOS VEGETALES** en el mismo predio. Se debe hacer la aclaración que en caso de necesitar la movilización de material maderable obtenido fuera del predio se debe solicitar el respectivo **SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL**.

**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



Fuente: Autor, 2025

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

**5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.**

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Una vez realizada la respectiva revisión se evidenció que el individuo arbóreo de la especie **Guayacán rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.)** es el único que está ubicado dentro del predio denominado **LOTE #1 KR 20 # 18 NORTE Y 19 COND CAMINOS DEL CALAY**, el cual tiene por número de ficha catastral **630010107000002880801800000000** y que una vez verificado en **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** y **SIG-QUINDIO** si corresponde al predio por el que se hace la solicitud, se evidencia un estado avanzado de desarrollo y por tanto de declive del individuo reflejado en ramas muertas y grandes que pueden afectar vivienda cercana, la estructura de fuste presenta agrietamiento al igual que de sus ramas principales, se debe mencionar que el individuo se desarrolló en un terreno levemente inclinado.
- Por lo mencionado anteriormente solo **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA de UN (1) individuo arbóreo clasificado como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo en su procesamiento, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **2.865 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **0.382 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN DESPERDICIO** DE **2.483 m<sup>3</sup>**.

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Guayacán rosado	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	1	2.865	0.382	2.483
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>2.865</b>	<b>0.382</b>	<b>2.483</b>

Fuente: Autor



**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



*Fuente: Autor, 2025.*

**Fotografía 7, 8 y 9.** Individuos de la Balsa blanco (*Heliocarpus americanus* L.) con adelgazamiento a nivel de base lo que deteriora su estructura y le da un regular estado fitosanitario al estar inclinado su desarrollo hacia el predio por el que se hace solicitud y con presencia de parasitas en ramas al igual que el otro presenta agrietamiento en fuste principal, individuos desarrollados y localizado en predio denominado **LO 2 UR LA ALDANA V UR MERCEDES DE** por sus características corresponden individuos de tipo **ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**



*Fuente: Autor, 2025*

**Fotografía 10, 11, 12 y 13.** Individuos arbóreos de la especie Yarumo negro (*Cecropia angustifolia* Trécul), Laurel o aguacatillo (*Cinnamomum triplinerve* (Ruiz & Pav.) Kosterm) y Caucho (*Ficus* sp.) se evidencia que están establecidos y desarrollados después del cerramiento del predio por el cual se hace la solicitud y se localizan de acuerdo a la denominación dada en la ubicación de la consulta catastral en el predio **LO 2 UR LA ALDANA V UR MERCEDES DE** están en buen estado y dentro de cobertura de bosque.

**RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



*Fuente: Autor, 2025.*

**Fotografía 3.** *Árbol de Guayacán rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) nótese al otro lado del cerramiento árbol de Araucaria Real (Araucaria heterophylla (Salisb.)) la cual esta inclinada hacia cerramiento del Condominio Camino de Calay, pero está ubicado en el predio denominado por ubicación de predio como **K 20 17N 36 ZN DE PROTECCIÓN ET II** y es un individuo arbóreo de tipo **ARBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.***



*Fuente: Autor, 2025.*

**Fotografía 4, 5 y 6.** *Arboles de la especie Carbonero Blanco (Albizia carbonaria Britton) desarrollaos y localizados en predio con denominación **K 20 17N 36 ZN DE PROTECCIÓN ET II** debido a su gran extensión de ramas sobrepasa el cerramiento del Condómino de Caminos de Calay, nótese el buen estado fitosanitario de uno de estos y el desarrollo de matapalo en el otro.*